



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLÁN

“COMPARACIÓN TRIBUTARIA DE I.S.R. EN PERSONAS FÍSICAS  
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL Y RÉGIMEN  
INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD  
EMPRESARIAL”

# TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:

OMAR MARTÍNEZ CRUZ

ASESOR: M. C. E. ROSA MARÍA OLVERA MEDINA

CUAUTITLÁN IZCALLÍ; ESTADO DE MÉXICO

2009



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

A DIOS,  
POR CONSERVARME CON VIDA Y SALUD,  
Y POR PERMITIRME CERRAR ESTE CICLO.

A MIS PADRES Y MI HERMANO  
POR EL AMOR Y LA CONFIANZA  
QUE SIEMPRE HAN TENIDO EN MI.

A MI ESPOSA E HIJO  
POR SER LA LUZ DE MI VIDA

\* \* \* \*

## ÍNDICE

OBJETIVO	I
INTRODUCCIÓN	III
ABREVIATURAS	V
Capítulo 1. Generalidades sobre los Impuestos	1
1.1 Antecedentes de los Impuestos	2
1.2 Legalidad de los Impuestos	11
1.3 Los Impuestos	13
1.4 Sujeto y Objeto	15
1.5 Bases jurídicas de los Impuestos	16
1.6 Tasas, tarifas y cuotas	17
Capítulo 2 Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional	19
2.1 Actividad Empresarial y Profesional	20
2.2 Ingresos Acumulables	21
2.2.1 Momento de acumulación de los Ingresos	23
2.3 Deducciones autorizadas y otras deducciones	24
2.3.1 Deducciones de Inversión	25
2.3.2 Requisitos de las Deducciones	27
2.4 Obligación de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional	34
2.5 Pagos provisionales	39
2.6 Declaración anual	42
2.6.1 Deducciones Personales Declaración Anual	43
2.6.2 Tablas para el cálculo de la Declaración Anual	44
Capítulo 3 Personas Físicas del Régimen Intermedio con Actividad Empresarial	46
3.1 Régimen Intermedio con Actividad Empresarial	47
3.2 Ingresos Acumulable	47
3.3 Deducciones autorizadas y otras deducciones	47
3.4 Obligación de las Personas Físicas con Actividad Empresarial del Régimen Intermedio	47
3.5 Pagos provisionales	49
3.6 Declaración Anual	51

Capítulo 4	53
4.1 Comparación tributaria de I.S.R. en Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional y Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial	54
CASO PRÁCTICO	56
CONCLUSIONES	78
BIBLIOGRAFÍA	80

## OBJETIVO



## OBJETIVO

Realizar una comparación tributaria entre el Régimen de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional y el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial en relación con el Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que toda persona inmersa o no en el mundo de los impuestos, tenga las herramientas necesarias para el buen manejo de los derechos y obligaciones que se tienen al tributar conforme a la Sección I del Capítulo II del Título IV y la Sección II del Capítulo II del Título IV del Régimen de las Personas Físicas.

## INTRODUCCIÓN





## INTRODUCCIÓN

Son los impuestos uno de los puntos más importantes a considerar por el contribuyente, son tan importantes que tanta modificación llega a afectar directamente la dinámica de las actividades del mismo.

Es por esa razón que el contribuyente no puede seguir con el mismo esquema operacional con el que venía trabajando las reglas hacendarías que lo regían han cambiado, y es indispensable analizar constantemente los cambios que sufre la ley hacendaría, a fin de realizar las adecuaciones necesarias que impliquen beneficios para el contribuyente y no una carga tributaria innecesaria.

El presente trabajo se realiza con la finalidad de hacer una comparación entre el Régimen de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional y el Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividad Empresarial particularmente en Impuesto Sobre la Renta, para dar un panorama más amplio de las repercusiones que implica tributar en un régimen no apto a las necesidades del contribuyente.

Enseguida se presenta en forma resumida el contenido de este estudio al cual se le asignaron cuatro capítulos y un caso práctico.

El primer capítulo se tratan las generalidades, antecedentes, legalidad, sujeto y objeto, bases jurídicas, tasas, tarifas y cuotas de los impuestos.

En el segundo y tercer capítulo hablaré de los Ingresos Acumulables, Deducciones, Obligaciones, pagos provisionales y declaración anual de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional y de las Personas Físicas con Actividad Empresarial Régimen Intermedio, respectivamente.

El cuarto y último capítulo está enfocado a realizar una comparación entre estas dos figuras y su tributación.

Al final se incluye un caso práctico de dicho estudio que incluye un mismo supuesto operacional a las dos figura; ello con el fin de tener un panorama más amplio del objetivo principal.

## ABREVIATURAS



## ABREVIATURAS

CPEUM	Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos
CFF	Código Fiscal de la Federación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley de Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

**CAPÍTULO 1:**  
**GENERALIDADES DE LOS IMPUESTOS**



## Capítulo 1. Generalidades sobre los Impuestos

### 1.1 Antecedentes de los impuestos

En este capítulo tomare algunas de las etapas sobresalientes de la historia de los impuestos en México.

Comenzando con los tributos que se pagaban en el **México prehispánico**, los cuales eran de dos tipos: los que pagaban los pueblos sometidos y los que debían pagar los habitantes mexicanos o mexicas.

Al consolidarse México Tenochtitlan surge el período de expansión y dominio militar de los aztecas. A los pueblos sometidos les imponían cargas tributarias en productos que debían entregar: mantas de algodón, plumas de aves, telas de varias fibras, cigarros, bolas de caucho para el juego de pelota, y metales preciosos, águilas, serpientes e incluso mancebos, a los cuales se les arrancaba el corazón para ofrecerlo a sus dioses.

Durante este período los tributos cobrados a los pueblos sometidos no eran utilizados para beneficio de las comunidades que los aportaban; en realidad se destinaban para las necesidades de los gobernantes y del pueblo dominante.

La sociedad azteca se encontraba profundamente estratificada y cada clase social tenía reglamentado el uso de las diversas calidades, colores y decorados de las prendas de su indumentaria; sin embargo, ser “mexica” obligaba al soberano a una redistribución de los bienes en beneficio de los habitantes del Imperio, lo que se traducía en una importante obra pública que facilitaba el tránsito, el comercio y las artes.

El proceso de recaudación de tributos era tan importante para los aztecas, que se organizaron para facilitar su recaudación y nombraron a los “calpixquis” primeros recaudadores. Esos personajes eran identificados por el pueblo porque llevaban una vara en una mano y un abanico en la otra. La recaudación requería que estos funcionarios realizaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades que tributaban, así como la numeración y valuación de las riquezas recibidas.

Los registros de tributos se llamaban “tequiamatl” o matrícula de tributos; fueron un género de códigos relacionados con la administración pública del Imperio Mexica.

Había distintos tipos de tributos, que se daban según la ocasión: de guerra y religiosos, entre otros. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los aztecas eran de dos tipos:

1) En especie o mercancías que variaban según la provincia, población, riqueza o industria;

y 2) en servicios especiales que estaban obligados a prestar los habitantes de esos pueblos.

Cuando Cortés llegó a México quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo azteca. La guerra de conquista de territorios se convirtió en una deuda con los soldados que participaron en tal empresa militar, así que repartió el oro que encontró y ofreció tierras e indios para trabajar en su provecho dando origen al **régimen colonial**.

Las expediciones, que en muchas ocasiones fueron la búsqueda de aventuras y negocios, eran financiadas en gran medida por los capitanes. A cada uno de ellos se les asignó un grupo de soldados para “rescatar” las tierras en nombre del rey de España y cobrar su inversión. De las tierras, el oro y las especies que “rescataran” correspondía la quinta parte a la monarquía española. A esto se le llamó “el Quinto Real”.

Cortés describe en las Cartas de Relación sus hazañas y el gran número de pueblos que tributaban al emperador Moctezuma. Ello lo descubre en el libro de tributos de los aztecas, en el que obtuvo información para localizar y explotar los yacimientos de minerales.

El oro y la plata le interesaron, pero también pensó en el cobre como material necesario para preparar el bronce de sus cañones.

Estas Cartas de Relación son el primer documento fiscal en la historia de la Real Hacienda de la Nueva España. Cortés cambió el pago de tributos del pueblo azteca de flores y animales, por alimentos, piedras y joyas.

Después de la caída de México se creó la Real Hacienda, que se dedicó al cobro de impuestos. Estaba constituida por un tesorero, un contador que llevaba el registro de las contribuciones en libros, un factor que cobraba los impuestos, un veedor que inspeccionaba, y oficiales que eran una especie de jueces fiscales.

El tesorero recibía las barras de oro o plata y monedas para guardarlas en la Caja Real; ésta se abría con tres llaves, que por seguridad estaban en manos de tres personas distintas: el tesorero, el contador y el gobernador. A su cargo estaba resguardar el Quinto Real.

El diezmo y la primicia eran otros impuestos solicitados por el clero a las provincias. Gracias a ellos la Iglesia acumuló grandes riquezas, con las que atendió obras de construcción, beneficencia, educación y arte. Para llevar a cabo estos trabajos contaba con haciendas, conventos, casas, templos, escuelas, hospitales, asilos y orfanatorios. Un ejemplo de la forma en que cobraban la primicia y el diezmo es el siguiente: si una vaca daba a luz, su primer crío pasaba al clero; del segundo el dueño sólo aportaba el 10%.

Establecida la Colonia los indígenas pagaban impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implantó la alcabala (tributo que se pagaba sobre el precio de una compra-venta) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue ese el ramo que más se atendió y para el que se creó un sistema jurídico fiscal, con el objeto de obtener para el Estado el máximo aprovechamiento de su riqueza.

Las leyes indias hacen referencia a la administración de los bienes de la comunidad de los pueblos indígenas en América. En primer término establece las cajas de comunidad, que estaban al cuidado de los oficiales reales, corregidores y caciques. Los fondos de estas cajas se formaban con bienes comunales y aportaciones personales de los indígenas, y solo podían ser utilizados en el auxilio de los indios necesitados y para ayudar a pagar la plata de los tributos preestablecidos. En realidad, cuando en 1704, por órdenes del rey, se hacen averiguaciones sobre las cajas de comunidad, se encontró con que los bienes eran mínimos y que por la suma pobreza de los tributarios apenas podían costearse los tributos no pagados, las fiestas de obligación de los pueblos y otros gastos derivados de los cultos.

**México independiente:** Las ideas de libertad en Europa influyeron en el Reino de la Nueva España para preparar una revolución que terminaría con el régimen colonial.

En 1810 la Orden Real de la Nueva España dictó que los indios quedaban eximidos del pago de contribuciones. Entre las proclamas de los insurgentes se observan las siguientes:

- Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días, bajo pena de muerte si ello no se cumpliera.
- Que cese la contribución de tributos respecto a las castas que lo pagan y toda exacción que a los indios se les exija.
- Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común para dejar de pagar impuestos por el papel sellado.

En 1812 se organiza la Hacienda Pública, que indicó que en cada provincia debería existir una tesorería que recaudara los caudales o recursos del erario público.

En 1814 se complementó con Fernando VII el sistema fiscal para las provincias, estructurándose la “Hacienda”. Se encargó a cada ayuntamiento la administración para distribución de las recaudaciones, convirtiéndose las diputaciones locales en autoridad suprema.

Al consumarse la Independencia en 1821, México tuvo que enfrentarse al doble problema de reparar los daños causados por la guerra y establecer las bases sobre las que debía operar el nuevo gobierno.



En ese mismo año se suprimen por decreto los siguientes impuestos:

- 1% de diezmo y real señoraje
- El derecho o tributo de 8 maravedíes (moneda española) por marco de plata, pago que se hacía por el proceso de afinación de las pastas, de oro y plata.
- Los otros derechos que gravaban las pastas, así como la moneda, y que habían sido asignados durante la guerra.

En 1822 se aplicaron nuevas disposiciones hacendarias para tratar de arreglar la situación económica; se modificaron los derechos; sobre el vino y el aguardiente, aumentándose la tasa para los extranjeros; El Congreso otorgó la primera exención de impuestos para la introducción de cinco imprentas.

En 1824, cuando era presidente el General Guadalupe Victoria, se creó la Contaduría Mayor de Hacienda, integrada por Hacienda y por Crédito Público. La sección de Crédito Público debía comprobar el estado de la deuda nacional, las sumas autorizadas y los intereses cubiertos.

Se fundan también los principios jurídicos sobre los que se basó la Hacienda Pública. Éstos quedaron establecidos en el Acta Constitutiva; asimismo, se sancionó el principio de que no podrá hacerse ningún pago o erogación que no esté comprendida en los presupuestos, excepto en el caso de que sea aprobado por el Congreso.

**Leyes de Reforma:** el panorama político, social y económico del país después de la Independencia fue difícil. La mayoría de los mexicanos vivía en el campo en condiciones de miseria y trabajaban en las haciendas como peones. Otros habitantes eran reclutados para el ejército por la fuerza.

La guerra de Reforma se dio entre 1858 y 1861. En este tiempo se enfrentaron conservadores y liberales, llevando al pueblo a un período de inestabilidad. Durante ese periodo la Hacienda Pública no funcionó regularmente; sin embargo, Benito Juárez y otros liberales expidieron las Leyes de Reforma, entre las que destaca la Ley de Desamortización de los Bienes del Clero (nacionalización de bienes del clero). Otras leyes fueron las siguientes:

- Separación entre la Iglesia y el Estado
- Eliminación de órdenes religiosas, así como de cofradías, congregaciones y hermandades
- Matrimonio y registros civiles
- Secularización de cementerios
- Libertad de cultos

A consecuencia de la guerra Benito Juárez se vio obligado a instalar su gobierno en diferentes ciudades del país, hasta que regresó a la capital y se dedicó a la reorganización de la administración pública y a la reestructuración de la Secretaría de Hacienda.

Los principales hechos de importancia hacendaria emanados del Gobierno Constitucional de don Benito Juárez fueron:

- El restablecimiento de la Junta de Crédito Público, encargada de administrar las aduanas marítimas, así como de las modificaciones que se hicieron a su organización
- La medida de cobro de los impuestos en los puntos del consumo y no de la producción
- El cese de las facultades extraordinarias concedidas a los gobernadores de los estados en el ramo de Hacienda
- Liberación del cultivo, elaboración y comercio del tabaco y fijación de un impuesto por su consumo
- Extinción de los fondos de peajes, minería y judiciales
- Establecimiento de la Lotería Nacional, cuyos productos se destinan a la instrucción pública
- Instauraron la Contribución Federal, consistente en el 25%, o cuarta parte adicional sobre todo entero realizado en las oficinas de la Federación y los estados.

Es durante el gobierno de Juárez cuando por primera vez, se llevan con toda regularidad las cuentas y disposiciones del Ejecutivo y funciona cabalmente la maquinaria administrativa, toda vez que la doctrina económica se centraba en la consolidación de las instituciones de la República. Ello era importante porque el estado lastimoso en que estaba la Hacienda hasta ese momento impedía prever gastos, buscar el desarrollo del país y el bienestar social.

Entre las innovaciones fiscales notables de ese período se encuentra el establecimiento del sistema de contabilidad llamado “partida doble” y la expedición de la Ley del Timbre, la cual fijaba un plazo para la sustitución de papel sellado por estampillas, así como la creación de una oficina especial en la que se imprimieran estas estampillas y el papel para despachos, títulos y nombramientos. Este es también, el antecedente de la Dirección de Impresión de Estampillas y Valores.

**Porfirio Díaz** es electo presidente por primera vez en 1876, y no abandonará el poder sino hasta 1911. Durante su gobierno se inició un período de prosperidad en el país, principalmente con una política de impulso a la construcción de ferrocarriles y el desarrollo de la industria minera, razón por la que se requería la reforma y actualización del sistema fiscal y de la Secretaría de Hacienda. Las principales características del sistema fiscal de la época fueron:

- La mayor parte de la riqueza del país estaba ligeramente gravada o no pagaba ningún impuesto; era controlada en gran parte, era controlada por extranjeros y algunas familias mexicanas muy adineradas, escapando la porción de su riqueza a la carga impositiva estatal o nacional
- El consumo se gravaba, sobre todo, en los artículos de primera necesidad
- A pesar de la estrecha relación entre los sistemas Hacendarios federal y estatal, ninguno tomaba en cuenta los impuestos establecidos entre ellos

Porfirio Díaz duplicó el impuesto del timbre, que se adhería a documentos oficiales, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró

impuestos por adelantado y pudo recaudar treinta millones de pesos, pero gastó cuarenta y cuatro. También en ese período se generó la deuda externa en alto grado, por la cual se pagaban altos intereses.

No obstante que un estrato de la sociedad mexicana imitaba el lujo y diversiones de las cortes europeas, en 1892, un informe elaborado por el ministro de Hacienda, Matías Romero, puso de manifiesto la falsa bonanza de la Hacienda Pública de la administración porfirista y los graves problemas económicos de la República, causados por el excesivo gasto en el ambicioso programa ferroviario, la caída de los precios de la plata y los excesivos empréstitos solicitados con réditos relativamente altos.

Con la llegada en 1893 del ministro de Hacienda José Yves Limantour, se niveló la Hacienda Pública. Las medidas para lograrlo fueron amplias: se gravaron el alcohol, el tabaco, las donaciones y las sucesiones o herencias; así también se aumentaron las cuotas de los estados a la Federación; se redujeron el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados; se buscaron nuevas fuentes de ingresos al gravar las actividades, especulaciones y riquezas que antes no contribuían a los gastos públicos; se fijó el derecho o impuesto de exportación sobre el henequén y el café; y se regularizó la percepción de los impuestos existentes por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

Hacia 1910 la población dedicada a las labores agrícolas, sin duda el núcleo más importante de todos, se encontraba en una situación angustiosa de miseria y explotación.

Las riquezas que la minería y el petróleo produjeron en escala creciente iban a parar a manos de sus propietarios en el extranjero, dejando en el país escasos beneficios en forma de salarios y de impuestos.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz, trajeron desorden al país, situación a la que no escapó la tributación; los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Durante siete años, el desempeño de la Secretaría de Hacienda fue irregular, pues aún cuando seguían utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de

dinero para bienes, armas y municiones, requerían entonces de “préstamos forzosos” en papel moneda y oro.

A partir de 1913 la Hacienda Pública se procuró fondos a través del sistema de emisión de papel moneda y mediante un principio de organización hacendaria, que consistió en el aprovechamiento de los recursos generados por los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército.

A fin de que los jefes pudieran proveerse inmediatamente de fondos las oficinas recaudadoras de Hacienda fueron dejadas a su disposición, en la mayoría de los casos los comandantes militares asumían facultades hacendarias, y hasta llegaban a imponer contribuciones especiales...”. Cada jefe militar emitía papel moneda y los ejércitos que tenían la posesión de regiones petrolíferas recaudaban un impuesto en metálico, derivado del petróleo.

Los ejércitos revolucionarios contribuyeron a la ruptura del sistema monetario con la emisión de su propio papel moneda que sin tener ningún apoyo como reserva del Estado, carecía de valor y originaba un rechazo generalizado de la población hacia cualquier forma de billetes llamados “bilimbiques”.

Como consecuencia de esta situación los impuestos y los procedimientos hacendarios se modificaron en virtud de las circunstancias especiales del momento.

El cobro de un gran número de los impuestos que se pagaban en papel moneda fue imposible, ya que éste dejó de tener validez al no poder convertirse en valores metálicos como el oro y la plata.

Cuando Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, asumió el Poder Ejecutivo de la Nación, se encontró ante una grave crisis económica: huelgas, enfrentamientos con las compañías por el aumento de impuestos, ausencia de créditos del exterior e inflación, debida a las emisiones monetarias de los años anteriores.

Entre 1917 y 1935 se implementaron diversos impuestos: por el uso de ferrocarriles, el especial sobre la exportación de petróleo y derivados, por

consumo de luz, el especial sobre teléfono, del timbre, a las botellas cerradas, a los avisos y anuncios. “Un hecho que estabilizó la vida política del país fue la promulgación de la Constitución de 1917, que actualmente nos rige”.

Un cambio importante en el sistema tributario fue el incremento de los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas, 16% a la cerveza, y se duplicó el impuesto al tabaco; simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina.

Tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil y el retiro por edad avanzada con pensión; en general, se modernizaron los procedimientos administrativos y los servicios a la comunidad.

**El México contemporáneo:** Los gobiernos han modificado las leyes fiscales conforme a los principios de la Constitución, que son: equidad, proporcionalidad y legalidad. El Estado dispone así de recursos para construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales, es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, y permite avizorar una mejor calidad de vida a los mexicanos.

## **1.2 Legalidad de los Impuestos**

El fundamento legal de los impuestos está establecido en el artículo Art. 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Son obligaciones de los mexicanos:

Contribuir para pagar los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2006) México. Porrúa Editores. P.38.

De esto se resalta:

Proporcionalidad. Es la capacidad económica tributaria de los contribuyentes para aportar al gasto público.

Equidad. Se refiere a que debe dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Por otro lado, el Art. 73 fracción VII de la CPEUM nos señala que el Congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.<sup>2</sup>

Así mismo, el Art. 74, en su fracción IV, nos indica lo siguiente:

Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.<sup>3</sup>

Por su parte el Código Fiscal de la Federación menciona lo siguiente:

Art. 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes locales respectivas; las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.<sup>4</sup>

Art. 2. Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, que se definen de la siguiente manera:<sup>5</sup>

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean

---

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2006) México. Porrúa Editores. P.62.

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2006) México. Porrúa Editores. P.66.

<sup>4</sup> Artículo 1 CFF

<sup>5</sup> Artículo 2 CFF

distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

- II. Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de las personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social, o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- IV. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

### **1.3 Los impuestos**

#### **CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES**

Un concepto de contribución puesto que el CFF no lo define sería:

Contribución o tributo significa las aportaciones económicas que hacen los particulares al Estado para que éste pueda realizar sus atribuciones, que a su vez se traducen en servicios públicos, en beneficio de la comunidad que los recibe.

Toda contribución o tributo presenta las siguientes características:

Es una prestación, porque la obligación consiste fundamentalmente en el deber jurídico de que el contribuyente se desprenda de una parte de su riqueza generada, ya se trate de un ingreso, utilidades o rendimientos,



para ser entregados al Estado, y éste a su vez tiene la obligación de exigir la entrega de dicha prestación.

La prestación debe ser cubierta en dinero o en especie, según lo disponga la ley fiscal respectiva.

- Por pago en dinero debemos entender el realizado en moneda de curso legal en la Republica Mexicana, es decir, en pesos, que es la unidad de nuestro sistema monetario, de acuerdo con lo que expresamente establece el artículo 1º de la ley monetaria vigente.
- Por el pago en especies debe entenderse aquel que se efectúe mediante la entrega de bienes distintos de los de moneda en curso legal, pero de valor económico, es decir, susceptible de valuarse económicamente.

Por lo general todas las contribuciones se pagan en dinero, (moneda nacional); excepcionalmente en especie, cuando así lo establezca la ley fiscal respectiva quienes deben pagar la contribución son personas físicas o morales, por ser sujetos pasivos de la obligación fiscal.

Se debe realizar la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generadora de la obligación contributiva o tributaria, es decir que deben estar establecidas en una ley. Esta característica surge de las disposiciones constitucionales y del Código Fiscal de la Federación, las cuales señalan la obligación de contribuir a los gastos del Estado, de la manera y en los términos previstos en las leyes fiscales, y éstas deben ser expedidas por el Congreso de la Unión, que es el órgano, de acuerdo con la división de poderes en nuestro país, que tiene la función de legislar, es decir que la obligación de pagar una contribución debe surgir de la ley que la establezca.

Deben ser generales y obligatorias. Estas características surgen de la naturaleza propia de toda ley fiscal. El requisito de generalidad significa que la ley es aplicable a todas las personas que se encuentren en los supuestos por ella establecidos como generadores de la obligación y ésta debe pagarse y exigirse en la forma y términos que establezca la ley fiscal respectiva.

La contribución encuentra su fundamento jurídico en el poder fiscal, en virtud de que el Estado la establece unilateralmente en ejercicio de su poder de imperio que tiene sobre los gobernados, derivado de la naturaleza propia de ente público.

Las contribuciones debe ser justas, es decir que la contribución establecida impacte de una manera lo más cercana posible a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

La finalidad del establecimiento de las contribuciones es la de proporcionar recursos económicos al Estado para sufragar los gastos públicos.

## **1.4 Sujeto y objeto**

### **ELEMENTOS DE LAS CONTRIBUCIONES**

#### **Sujeto**

Es el que participa directamente en la relación tributaria de las obligaciones y los derechos previstos en las leyes fiscales que de ésta surgen y se clasifican en:

Sujeto pasivo, son los contribuyentes, es decir son las personas físicas o personas morales obligados al pago de contribuciones a su cargo para contribuir al gasto público.

Sujeto activo, es el estado, que en materia fiscal está representado por ciertos organismos como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Seguro Social, las Secretarías de Finanzas Estatales, por mencionar algunos.

#### **Objeto**

Constituido por la situación jurídica o de hecho prevista por la ley como generador de la obligación contributiva o tributaria. El objeto debe ser una cosa, mueble o inmueble, un documento, un acto o una persona, el consumo o la producción de una cosa.

## Utilidad Fiscal

Esta constituida por la cosa o cantidad delimitada en medida, número, peso, sobre la que la ley fija cantidad que debe pagarse por concepto de contribución y que sirve para hacer el cálculo correspondiente.

## Cuota de la contribución

Es la cantidad en dinero o especie que se percibe por unidad fiscal. Por ejemplo, determinada cantidad por litro. También se le llama tipo de cuota, cuando se expresa en forma de porcentual.

Las cuotas de las contribuciones pueden ser de los siguientes tipos:

Cuotas de derrama o contingencia. Para fijarlas se debe determinar, primeramente, la cantidad que se pretende obtener como rendimiento de la contribución, para distribuirla entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la base para calcular la cuota que le corresponde a cada unidad fiscal.

Cuotas fijas. Se presentan cuando la ley señala la cantidad exacta que debe pagarse por unidad fiscal. Por ejemplo, \$0.50 por kilo o \$20.00 por litro.

Cuota proporcional. Se presenta cuando se señala un tanto por ciento, cualquiera que sea el importe de la base. Por ejemplo 15% sobre el valor de los bienes enajenados.

Cuota progresiva. Existe cuando el tanto porcentual aumenta a medida que aumenta el importe de la base gravable, entre un mínimo y un máximo.

## **1.5 Bases jurídicas de los impuestos**

Está representada por la cantidad o criterio considerado para la aplicación de la ley sobre la que se determina el monto de la contribución a cargo del sujeto pasivo, es decir, el contribuyente.

Puede ser sobre el valor total de las actividades, número de litros producidos, monto de los ingresos percibidos, a la cual se le aplica la tasa, cuota o tarifa correspondiente.

Causa o fundamento de la contribución:

Es el motivo por el cual se establecen las contribuciones, que es para proporcionarle al Estado los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos públicos, y deriva de la ley cuando se realiza la situación prevista por la misma como generadora de la obligación fiscal, en función de la capacidad contributiva de los obligados.

Fuente de las contribuciones:

Está constituida por los bienes, la riqueza o el consumo de donde se obtiene la cantidad necesaria para pagar la contribución.

## **1.6 Tasas, tarifas y cuotas**

Estos conceptos se aplican a la base para determinar la contribución a pagar a cargo del sujeto pasivo.

Tasa de la contribución.

Esta representada por un tanto por ciento que se aplica a la base de la contribución, 10 por ciento, 15 por ciento, etc.

Tarifa de la contribución.

Está constituida por las listas de unidades y cuotas, correspondientes para un determinado objeto contributivo, es decir que para un número de objetos o ingresos que pertenecen a la misma categoría. En nuestra legislación se contempla como la combinación de cuotas y tasas, aplicables entre un mínimo y un máximo aplicable a la base para obtener el importe de la contribución a pagar.

## Cuota de la contribución

Es el porcentaje o tasa establecida en cada ley fiscal específica, que se aplica a la base con el objeto de que el Estado reciba determinado pago por cada unidad tributaria.

## **CAPÍTULO 2:**

# **PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL**



## **Capítulo 2 Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional**

### **2.1 Actividad Empresarial y Profesional**

El CCF en su Artículo 22 define a Persona Física como:

La capacidad jurídica se adquiere con el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que el individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

Cuando en el presente trabajo se haga referencia a la actividad Empresarial y Profesional se tendrá en el entendido de que solo las Actividades Empresariales serán el objeto del presente trabajo.

Los sujetos a los cuales se les debe aplicar este Régimen Fiscal son todas aquellas personas físicas que perciban un ingreso por la realización de actividades empresariales en los términos del artículo 120 de la LISR.

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.<sup>6</sup>

Actividades que se consideran fuentes de ingreso para las personas Físicas con Actividad Empresarial:

- Comerciales
- Industriales
- Agrícolas
- Ganaderas
- Pesca
- Silvícola

Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional.

---

<sup>6</sup> Artículo 120 LISR

## 2.2 Ingresos Acumulables

Se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales, o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo 120, de la LISR los siguientes:<sup>7</sup>

I. Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial o con el servicio profesional, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

- I. En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.
- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones relacionadas con las actividades empresariales.
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.

---

<sup>7</sup> Artículo 121



- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.
- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de la prestación de servicios profesionales, sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley; en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.**

Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales, o a la prestación de servicios profesionales.

Para los efectos, del párrafo anterior considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% delos ingresos del contribuyente.

### **2.2.1 Momento de acumulación del ingreso<sup>8</sup>**

Los ingresos señalados en el punto anterior se acumulan en el momento en que sean efectivamente percibidos y se reciban en:

- ❖ Efectivo
- ❖ Bienes
- ❖ Servicios

Aún cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Cuando los ingresos se perciban mediante cheque se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de los ingresos por condonaciones, quitas y remisiones éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consuma la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

---

<sup>8</sup> Artículo 122 LISR

## **2.3 Deducciones autorizadas y otras deducciones<sup>9</sup>**

Como requisito esencial tenemos que deben ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades empresariales.

Para tal efecto deberá apegarse a un criterio por demás objetivo; dado el alcance tan genérico en su interpretación, algunos elementos que pueden ayudar son la justificación de las erogaciones por considerarse necesarias, la identificación de los gastos y los costos con los fines de la negociación y la relación que guardan los conceptos de deducción con las actividades normales y propias de la actividad empresarial.

Dentro de estos conceptos podemos encontrar:

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
3. Los gastos.
4. Las inversiones.
5. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades.
6. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
7. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales.

---

<sup>9</sup> Artículo 123 LISR

Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrodeen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de la LISR.

### **2.3.1 Deducción por inversiones**

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de LISR. Para estos efectos se consideran inversiones las señaladas en el artículo 38 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior el Art. 38 LISR dice lo siguiente: se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en períodos pre-operativos, cuyo concepto se señala a continuación:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por un período limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado,

pero cuyo beneficio sea por un período ilimitado, que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en períodos pre-operativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Para efectos del párrafo anterior los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total.<sup>10</sup>

**a). Las inversiones comenzaran a deducirse a elección de la persona física<sup>11</sup>**

- ❖ A partir del ejercicio en que inicie la utilización de los bienes.
- ❖ A partir del ejercicio siguiente al que se inicie su utilización de los bienes, aún cuando dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el Monto Original de Inversión.

**b). Deducción inmediata de inversiones**

- ❖ De acuerdo con el artículo 220 de la LISR, los contribuyentes de este Régimen Fiscal podrán optar por la deducción inmediata de la inversión de **bienes nuevos** de activo fijo en lugar de la deducción vía depreciación.

---

<sup>10</sup> Artículo 124 2do párrafo LISR

<sup>11</sup> Artículo 125 fracción I último párrafo LISR

Para este efecto se tendrá, tres momentos en los cuales se podrá deducir la inversión.

- a) En el ejercicio en el que se realice su adquisición
- b) Cuando se comience a utilizar
- c) O en el ejercicio siguiente

Es importante resaltar que la deducción inmediata solo es aplicable para bienes nuevos de activo fijo especificando que se consideran nuevos los que se utilicen por primera vez en México.

No podrá ejercerse cuando se trate de inversiones en:

- a) Mobiliario y equipo de oficina
- b) Automóviles
- c) Equipo de blindaje para automóviles
- d) Cualquier bien no identificable individualmente
- e) Aviones no dedicados a la fumigación agrícola

c) Conforme al decreto del 20 de junio del 2003

- ❖ Las inversiones nuevas adquiridas por los contribuyentes en ejercicios posteriores al 2005 podrán efectuar totalmente la deducción inmediatamente en el ejercicio en el que se utilice.

### **2.3.2 Requisitos de las deducciones<sup>12</sup>**

Las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

1. Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero,

---

<sup>12</sup> Artículo 125 LISR

excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Tratándose de inversiones éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- 2.** Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto.
- 3.** Que cuando se permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero.
- 4.** Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- 5.** Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la ley de ISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- 6.** Cuando el pago se realice a plazos la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto las inversiones.

7. Que tratándose de las inversiones no se les de efectos fiscales a su revaluación.

8. Que al realizar las operaciones correspondientes, o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos de deducción que establece la LISR para las personas físicas con actividad empresarial. Ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate, o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aún cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.

Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa a que se refiere esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del



Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal, para los efectos de las deducciones autorizadas, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito,

Además la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Además de los requisitos antes mencionados se sumarán los contenidos en el artículo 31 de la LISR referentes a:<sup>13</sup>

1. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
3. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.
4. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.
5. En los casos en los que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de adherir marbetes o precintos en los envases y recipientes que contengan los productos que se adquieran, la

---

<sup>13</sup> Artículo 31 fracciones III, IV, V, VI, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XX

deducción a que se refiere la fracción II del artículo 29 de esta Ley, sólo podrá efectuarse cuando dichos productos tengan adherido el marbete o precinto correspondiente.

6. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.
7. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

Para estos efectos, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos de ley.

Tratándose de trabajadores no sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social son generales cuando se otorguen las mismas prestaciones a todos ellos y siempre que las erogaciones deducibles que se efectúen por este concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, sean en promedio aritmético por cada trabajador no sindicalizado, en un monto igual o menor que las erogaciones deducibles por el mismo concepto, excluidas las aportaciones de seguridad social, efectuadas por cada trabajador sindicalizado. A falta de trabajadores sindicalizados se cumple con lo establecido en este párrafo cuando se esté a lo dispuesto en el último párrafo de esta fracción.

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro éstas sólo serán deducibles cuando, además de ser generales en los términos de los tres párrafos anteriores, el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto

aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del 13% del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario mínimo general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Los pagos de primas de seguros de vida que se otorguen en beneficio de los trabajadores serán deducibles sólo cuando los beneficios de dichos seguros cubran la muerte del titular o en los casos de invalidez o incapacidad del titular para realizar un trabajo personal remunerado de conformidad con las leyes de seguridad social que se entreguen como pago único o en las parcialidades que al efecto acuerden las partes. Asimismo, serán deducibles los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúe el contribuyente en beneficio de los trabajadores.

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados. Asimismo, las erogaciones realizadas por concepto de primas de seguros de vida y de gastos médicos y las aportaciones a los fondos de ahorro y a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, no se considerarán para determinar el promedio aritmético a que se refiere el cuarto párrafo de esta fracción.

El monto de las prestaciones de previsión social deducibles otorgadas a los trabajadores no sindicalizados, excluidas las aportaciones de seguridad social, las aportaciones a los fondos de ahorro, a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, las erogaciones realizadas por concepto de gastos médicos y primas de seguros de vida, no podrá exceder de diez veces el salario mínimo

general del área geográfica que corresponda al trabajador, elevado al año.

- 8.** Que el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- 9.** Que en el caso de adquisición de mercancías de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación. Se considerará como monto de dicha adquisición el que haya sido declarado con motivo de la importación.
- 10.** Que tratándose de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley.
- 11.** Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.
- 12.** Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, efectivamente se entreguen las cantidades por dicho crédito.

## **2.4 Obligaciones de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional**

### **OBLIGACIONES:<sup>14</sup>**

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento al respecto; al Artículo 28 del CFF menciona que las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad deberán observar las siguientes reglas:
  - I. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, las que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.
  - II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
  - III. Llevarán la contabilidad en su domicilio fiscal. Los contribuyentes podrán procesar a través de medios electrónicos, datos e información de su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, sin que por ello se considere que se lleva la contabilidad fuera del domicilio mencionado.
  - IV. Llevarán un control de sus inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y productos terminados, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, donaciones, destrucciones, entre otros.
  - V. Tratándose de personas que enajenen gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para

---

<sup>14</sup> Artículo 133 LISR

combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, deberán contar con controles volumétricos y mantenerlos en todo momento en operación. Dichos controles formarán parte de la contabilidad del contribuyente. Para tales efectos, el control volumétrico deberá llevarse con los equipos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

3. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que son los siguientes:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

**II.-** Contener impreso el número de folio.

**III.-** Lugar y fecha de expedición.

**IV.-** Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

Así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

**4.** Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

**5.** Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

**6.** En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

**7.** Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información relativa a las declaraciones informativas de:

- a) Prestamos recibidos en el extranjero
- b) Clientes y proveedores
- c) Retenciones a terceros
- d) Pagos superiores a \$ 100,000.00 en efectivo, oro y plata.

**8.** Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

**9.** Los contribuyentes que hagan pagos por salarios o por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán las obligaciones siguientes:

- I.** Efectuar las retenciones y entregar en efectivo por concepto de crédito al salario.
- II.** Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados.
- III.** Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate.
- IV.** Cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- V.** Presentar, ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior.
- VI.** Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.



- VII.** Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate.
- VIII.** Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan adquirido acciones o títulos valor que representen bienes sin costo alguno a un precio menor o igual al del mercado.
- IX.** Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.
- XI.** Obtener y conservar la documentación de operaciones que celebren con partes relacionadas residentes en el extranjero.
- XII.** Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata. en los términos del artículo 220 de esta Ley.

Para efectos del párrafo anterior el Artículo 220 dice lo siguiente:

Los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 37 y 43 de la Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los por cientos que se establecen en este artículo. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en este artículo, será deducible únicamente en los términos del artículo 221 de esta Ley, a su vez el artículo 86 fracción XVII, indica que se debe Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, anotando

los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 220, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se de baja en los activos del contribuyente.

La descripción en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

## **2.5 Pagos provisionales**

Las personas físicas con actividad empresarial y profesional efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al cual corresponde el pago de impuestos.<sup>15</sup>

El pago se determinará restando de la totalidad de los ingresos comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

---

<sup>15</sup> Artículo 127 LISR

Al resultado se le aplicará la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del período a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

### TARIFA ARTÍCULO 113 LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	En adelante	1,228.98	28.00

Art. 114 párrafo 6º. Los contribuyentes a que se refieren los Capítulos II y III de este Título, también gozarán del subsidio a que se refiere este artículo contra el impuesto que resulte a su cargo.<sup>16</sup>

### TABLA ARTÍCULO 114 LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	En adelante	3,030.10	0.00

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Determinación del impuesto del ejercicio:

- Ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes
- ( - ) Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes
- ( = ) Utilidad acumulable
- ( - ) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no disminuidas
- ( = ) Total de ingresos acumulables
- ( - ) PTU pagada en el ejercicio
- ( = ) Base gravable
  
- ISR conforme a tarifa 113
- ( - ) Subsidio acreditable tarifa 114
- ( = ) ISR causado

<sup>16</sup> Artículo 114 LISR

## 2.6 Declaración anual

El pago se determinará restando de la totalidad de los ingresos del ejercicio las deducciones autorizadas correspondientes al mismo ejercicio y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.<sup>17</sup>

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos del ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio.

En este caso se estará a lo siguiente:

I. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

La pérdida fiscal del ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

---

<sup>17</sup> Artículo 130 LISR

## **2.6.1 Deducciones personales**

Para efectos de declaración anual las personas físicas con actividad empresarial tendrán derecho a deducciones personales como sigue:<sup>18</sup>

**I.** Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

**II.** Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

**III.** Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

**IV.** Los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios destinados a casa habitación contratados, con los integrantes del sistema financiero y siempre que el monto del crédito otorgado no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión. Para estos efectos, se considerarán como intereses reales el monto en el que los intereses efectivamente pagados en el ejercicio excedan al ajuste anual por inflación del mismo ejercicio y se determinará aplicando en lo conducente lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 159 de esta Ley, por el período que corresponda.

**V.** Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro

---

<sup>18</sup> Artículo 176 LISR

conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.

**VI.** Las primas por seguros de gastos médicos, complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social, siempre que el beneficiario sea el propio contribuyente, su cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

**VII.** Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar.

**VIII.** Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

## 2.6.2 Tablas para el cálculo de la Declaración anual

### TARIFA ARTÍCULO 177 LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	En adelante	14,747.76	28.00

## TARIFA ARTÍCULO 178 LISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento sobre el impuesto marginal
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,224.60	40.00
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.97	En adelante	36,361.20	0.00

Determinación del impuesto del ejercicio:

- Total de ingresos acumulables del ejercicio
- ( - ) Total de deducciones autorizadas acumulables del ejercicio
- ( = ) Utilidad acumulable
- ( - ) Perdidas fiscales de ejercicios anteriores
- ( = ) Total de ingresos acumulables
- ( - ) Deducciones personales
- ( - ) PTU pagada en el ejercicio
- ( = ) Base gravable
  
- ISR conforme a tarifa anual
- ( - ) Subsidio acreditable
- ( = ) ISR causado



**CAPÍTULO 3:**  
**PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO  
CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**



## **Capítulo 3 Personas Físicas del Régimen Intermedio con Actividad Empresarial**

### **3.1 Régimen Intermedio con Actividad Empresarial**

Los contribuyentes personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$ 4'000,000.00, aplicarán las mismas disposiciones que las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional.<sup>19</sup>

### **3.2 Ingresos acumulables**

Le aplican las mismas disposiciones que a las personas físicas con actividad empresarial y profesional.

### **3.3 Deducciones autorizadas y otras deducciones**

Le aplican las mismas disposiciones que a las personas físicas con actividad empresarial y profesional excepto en lo referente a la deducción por inversión, para lo cual estarán a lo siguiente:<sup>20</sup>

Deducirán los gastos realizados por concepto de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto tratándose de automóviles, tractocamiones y remolques.

### **3.4 Obligación de las Personas Físicas con Actividad Empresarial del Régimen Intermedio**

1. Llevarán un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de llevar la contabilidad a que se refiere la fracción II del artículo 133 de esta Ley.

2. Podrán anotar el importe de las parcialidades que se paguen en el reverso del comprobante, si la contraprestación se paga en parcialidades.

---

<sup>19</sup> Artículo 134 LISR

<sup>20</sup> Artículo 136 LISR

**3.** No formularán estados de posición financiera al iniciar o dejar de realizar actividades, no determinará utilidad ni el monto que corresponda a las utilidades, de igual manera no presentará, declaración anual de partes relacionadas.

Para los efectos de este artículo se considera que se obtienen ingresos exclusivamente por la realización de actividades empresariales cuando en el ejercicio inmediato anterior éstos hubieran representado por lo menos el 90% del total de sus ingresos acumulables disminuidos de sueldos y salarios, así como asimilados a salarios

Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1'750,000.00, sin que en dicho ejercicio excedan de \$4'000,000.00, estarán obligados a tener máquinas registradoras de comprobación fiscal o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal. Las operaciones que realicen con el público en general deberán registrarse en dichas máquinas, equipos o sistemas, los que deberán mantenerse en todo tiempo en operación.

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 134 de esta Ley que inicien actividades, podrán optar por lo dispuesto en el mismo cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere dicho artículo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un período menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere el primer párrafo del citado artículo, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá ejercer la opción a que se refiere el artículo 134 de esta Ley.<sup>21</sup>

Asimismo será aplicable la opción a que se refiere el artículo 134 de esta Ley cuando las personas físicas realicen actividades empresariales mediante copropiedad y siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el primer párrafo del artículo citado, y siempre que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción

---

<sup>21</sup> Artículo 135 LISR

alguna, adicionado de los intereses obtenidos y de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el mismo artículo.

### **3.5 Pagos provisionales**

Las Personas Físicas del Régimen Intermedio con Actividad Empresarial calcularán sus pagos provisionales en los mismos términos que las personas físicas con Actividad Empresarial y Profesional; con independencia de la forma de calcular el impuesto los contribuyentes antes mencionados efectuarán pagos mensuales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos. El pago mensual se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de calcular el impuesto mensual conforme al Régimen Empresarial y Profesional una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.<sup>22</sup>

El pago del 5% se podrá acreditar contra el pago provisional determinado.

El pago mensual a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el pago provisional determinado en el mismo mes conforme al artículo 127 de esta Ley. En el caso de que el impuesto determinado conforme al citado precepto sea menor al pago mensual que se determine conforme a este artículo, los contribuyentes únicamente enterarán el impuesto que resulte conforme al citado artículo 127 de esta Ley a la Entidad Federativa de que se trate.

Para los efectos de este artículo, cuando los contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, efectuarán los pagos mensuales a que se refiere este artículo a cada Entidad Federativa en la proporción que representen los ingresos de dicha Entidad Federativa respecto del total de sus ingresos.

---

<sup>22</sup> Artículo 136 bis LISR

Los pagos mensuales a que se refiere este artículo se deberán enterar en las mismas fechas de pago establecidas en el primer párrafo del artículo 127 de esta Ley.

Los pagos mensuales efectuados conforme a este artículo también serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

Determinación del impuesto mensual:

- Ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes
- ( - ) Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes
- ( = ) Utilidad acumulable
- ( - ) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no disminuidas
- ( = ) Total de ingresos acumulables
- ( - ) PTU pagada en el ejercicio
- ( = ) Base gravable
  
- ISR conforme a tarifa 113
- ( - ) Subsidio acreditable tarifa 114
- ( = ) ISR causado
- ( - ) 5% pagado a entidad federativa
- ( = ) ISR por pagar del mes

Determinación del 5% del DF:

- Ingresos acumulables desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes
- ( - ) Deducciones autorizadas desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes
- ( = ) Utilidad acumulable
- ( - ) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no disminuidas
- ( = ) Base gravable
- ( x ) 5% del DF.
- ( = ) Impuesto del DF  
Impuesto conforme al art 127 personas físicas con actividad empresarial y profesional  
El menor
- ( - ) Pagos realizados del 5% con anterioridad
- ( = ) Pago a efectuar a la entidad fedativa

### **3.6 Declaración anual**

Aplican las mismas disposiciones que para las personas físicas con actividad empresarial y profesional incluyendo el acreditamiento de los pagos efectuados a entidades federativas

Determinación del impuesto del ejercicio:

- Total de ingresos acumulables del ejercicio
- ( - ) Total de deducciones autorizadas acumulables del ejercicio
- ( = ) Utilidad acumulable
- ( - ) Perdidas fiscales de ejercicios anteriores
- ( = ) Total de ingresos acumulables
- ( - ) Deducciones personales
- ( - ) PTU pagada en el ejercicio
- ( = ) Base gravable  
ISR conforme a tarifa anual art 177
- ( - ) Subsidio acreditable 178
- ( = ) ISR causado
- ( - ) 5% pagado a entidad federativa en el ejercicio
- ( = ) ISR por pagar del mes

Determinación del 5% del DF:

- Total de Ingresos acumulables del ejercicio
- ( - ) Total Deducciones autorizadas del ejercicio
- ( = ) Utilidad acumulable
- ( - ) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores no disminuidas
- ( = ) Base gravable
- ( x ) 5% del DF.
- ( = ) Impuesto del DF
- Impuesto conforme al art 127 personas físicas  
con actividad empresarial y profesional
- El menor
- ( - ) Pagos realizados del 5% con anterioridad
- ( = ) Pago a efectuar a la entidad federativa

## **CAPÍTULO 4:**

# **COMPARACIÓN TRIBUTARIA DE I.S.R. EN PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL Y RÉGIMEN INTERMEDIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL**





## Capítulo 4 Comparación de contribuciones y obligaciones

### 4.1 Régimen Empresarial y Profesional y Régimen Intermedio con Actividad Empresarial.

	PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN EMPRESARIAL	PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN INTERMEDIO
<b>Determinación de la deducción por inversión</b>	<p>Art. 124</p> <p>La deducción por adquisición de activos fijos, se efectuaran de acuerdo a los por cientos estipulados en el Art. 40 vía depreciación y en su caso, el decreto del 20 de junio del 2003</p>	<p>Art. 136</p> <p>La deducción por adquisición de activo fijo se efectuara en el ejercicio en que sea efectivamente erogado, excepto tratándose de automóviles, tractocamiones etc.</p>
<b>Obligaciones de los contribuyentes</b>	<p>1-Llevar contabilidad conforme a CFF.</p> <p>2-El contribuyente expedirá un comprobante de ingresos por cada parcialidad, la cual deberá contener los requisitos que establece el Art. 29-A, en sus fracciones I, II, III y IV.</p> <p>3-Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencia al 31 de diciembre de cada año.</p> <p>4-En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la PTU de la empresa.</p> <p>5-Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero.</p>	<p>1-Solo se llevara un libro de ingresos, egresos y registro de inversiones,</p> <p>2-Podrán anotar el importe de las parcialidades de ingresos al reverso del comprobante si la venta se realizara en parcialidades.</p>

## Pagos provisionales

<p>1-El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.</p> <p>Al resultado se aplicará la tarifa de los arts. 113 y 114 de esta ley</p>	<p>1-Con independencia del cálculo del pago provisional de las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional.</p> <p>Los contribuyentes pagarán el 5% del impuesto que les resulte de aplicar el art 127 y lo enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual obtengan sus ingresos.</p> <p>El pago mensual se determinará aplicando la tasa del 5% al resultado que se obtenga de conformidad con lo dispuesto en el art 127 para el mes de que se trate una vez disminuidos los pagos provisionales de los meses anteriores correspondientes al mismo ejercicio.</p>
--	---

## Límite para tributar en este régimen

<p>No tiene límite para tributar en este régimen.</p>	<p>Personas físicas que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no excedan de \$ 4,000,000.00.</p> <p>Que en ejercicios irregulares sus ingresos estimados no rebasen la cantidad antes mencionada</p>
---	--

## CASO PRÁCTICO



## CASOS PRACTICO

### Caso 1

A continuación se muestra el caso práctico del pago provisional de una Persona Física del Régimen Empresarial y Profesional que se dedica a la venta de lonas publicitarias.

Nombre: ARTURO GOMEZ CRUZ  
RFC: GOCA760729TY8  
CURP: GOCA60729HDFRVN04  
DOMICILIO: Col. Valle de Luz, Secc. 39, Mz. 4,  
Ecatepec Edo. de México.

Determinación de la base para el calculo de I.S.R.

<b>Total de ingresos Enero 2007</b>	<b>\$ 60,660.00</b>
( - ) Total de deducciones autorizadas	32,250.00
( - ) Depreciación del mes de enero 2007	<u>250.00</u>
( = ) Utilidad acumulable	28,160.00
( - ) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>650.00</u>
Pendientes de aplicar	
( = ) Total de ingresos acumulables	<u><u>27,510.00</u></u>

## Inversión:

Monto original de la inversión	\$ 30,000.00
( x ) Por ciento de depreciación	<u>10 %</u>
( = ) Depreciación anual	\$ 3,000.00
Depreciación anual	\$ 3,000.00
( x ) No. de meses	<u>12</u>
( = ) Depreciación mensual	\$ 250.00

Nota: En el presente ejemplo el monto de la depreciación pertenece a un equipo de oficina el cual costó \$ 30,000.00 y se deprecia al 10% conforme al artículo 40 LISR; no cuenta con actualización por ser dato informativo.

## Calculo del I.S.R. conforme a tarifa del Art.113

Base gravable	\$ 27,510.00
( - ) Límite inferior	<u>8,601.51</u>
( = ) Excedente del límite inferior	18,908.49
( x ) Por ciento p/aplicar s/excedente de Límite inferior	<u>28 %</u>
( = ) Impuesto marginal	5,294.38
( + ) Cuota fija	<u>1,228.98</u>
( = ) I.S.R. conforme art. 113	6,523.36

Tabla artículo 113

Límite inferior	límite superior	cuota fija	por ciento p/aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	en adelante	1,228.98	28.00

Determinación del subsidio acreditable  
Art. 114

Base gravable	\$ 27,510.00
( - ) Límite inferior	<u>20,770.30</u>
( = ) Excedente del límite inferior	6,739.70
( x ) Por ciento p/aplicar s/excedente del Límite inferior	<u>28%</u>
( = ) Impuesto marginal	1,887.12
( x ) Por ciento de subsidio p/aplicar s/excedente límite inferior	<u>30%</u>
( = ) Subsidio sobre impuesto marginal	566.14
( + ) Cuota fija de subsidio	<u>2,024.91</u>
( = ) Subsidio conforme art. 114	2,591.05

Tabla articulo 114

Límite inferior	límite superior	cuota fija	por ciento p/aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
<b>20,770.30</b>	<b>32,736.83</b>	<b>2,024.91</b>	<b>30.00</b>
32,736.84	en adelante	3,030.10	00.00

I.S.R. conforme a tarifa del art.113	6,523.36
( - ) Subsidio acreditable art. 114	<u>2,591.05</u>
( = ) I.S.R. a cargo del período Enero 2007	<b><u>3,932.31</u></b>

## Régimen intermedio

Tomando los datos del ejercicio anterior se calculara el pago provisional de I.S.R. el mes de enero 2007 de una Persona Física con Actividad Empresarial del Régimen Intermedio.

Determinación de la base para el calculo de I.S.R.

<b>Total de ingresos Enero 2007</b>	<b>\$ 60,660.00</b>
( - ) Total de deducciones autorizadas	32,250.00
( - ) Deducción de inversión en el mismo	<u>30,000.00</u>

Mes Enero 2007

( = ) Utilidad acumulable	(-1,590.00)
( - ) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	<u>650.00</u>
( = ) Total de ingresos acumulables	<u><u>0.00</u></u>

Nota: Como se observa en este régimen no se deduce unicamente la depreciación del mes que le corresponde a la inversión sino que se deduce el total de la erogación, esto da como resultado que en el cálculo del impuesto no resulte base gravable y, por consiguiente, no resulte impuesto.



I.S.R. conforme a tarifa del Art.113

Base gravable	\$	0.00
( - ) Límite inferior		<u>0.01</u>
( = ) Excedente del límite inferior		0.01
( x ) Por ciento p/aplicar s/excedente del Límite inferior		<u>28 %</u>
( = ) Impuesto marginal		0.00
( + ) Cuota fija		<u>0.00</u>
( = ) I.S.R. conforme art. 113		0.00

Tabla articulo 113

Límite inferior	límite superior	cuota fija	por ciento p/aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	3.00
496.08	4,210.41	14.88	10.00
4,210.42	7,399.42	386.31	17.00
7,399.43	8,601.50	928.46	25.00
8,601.51	en adelante	1,228.98	28.00

### Determinación del subsidio acreditable Art. 114

Base gravable	\$ 0.00
( - ) Límite inferior	<u>0.01</u>
( = ) Excedente del límite inferior	0.01
( x ) Por ciento p/aplicar s/excedente del Límite inferior	<u>29 %</u>
( = ) Impuesto marginal	0.01
( x ) Por ciento de subsidio p/aplicar s/excedente límite inferior	<u>50 %</u>
( = ) Subsidio sobre impuesto marginal	0.00
( + ) Cuota fija de subsidio	<u>0.00</u>
( = ) Subsidio conforme art. 114	0.00

### Tabla artículo 114

Límite inferior	límite superior	cuota fija	por ciento p/aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	496.07	0.00	50.00
496.08	4,210.41	7.44	50.00
4,210.42	7,399.42	193.17	50.00
7,399.43	8,601.50	464.19	50.00
8,601.51	10,298.35	614.49	50.00
10,298.36	20,770.29	852.05	40.00
20,770.30	32,736.83	2,024.91	30.00
32,736.84	en adelante	3,030.10	00.00

I.S.R. conforme a tarifa del art.113	0.00
( - ) Subsidio acreditable art. 114	0.00
( = ) I.S.R. a cargo del período Enero 2007	<u><b>0.00</b></u>

Asiendo una comparación del pago provisional de I.S.R. del mes de enero 2007 observamos que el contribuyente inscrito en el Régimen intermedio no realizara pago por este ejercicio, en tanto que el contribuyente inscrito en el Régimen Empresarial y Profesional erogara la cantidad antes calculada.

Comparación del pago provisional de I.S.R. de enero 2007

Actividad Empresarial y Profesional	Régimen Intermedio
I.S.R. a cargo <b>\$ 3,932.31</b>	I.S.R. a cargo <b>\$ 0.00</b>

Determinación del impuesto a pagar a la entidad federativa.

<b>Total de ingresos Enero 2007</b>	<b>\$ 60,660.00</b>
( - ) Total de deducciones autorizadas	32,250.00
( - ) Deducción de inversión en el mismo mes enero 2006	<u>30,000.00</u>
( = ) Utilidad acumulable	(-1,590.00)
( - ) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	<u>650.00</u>
( = ) Total de ingresos acumulables	0.00
( x ) 5% para entidad federativa	
( = ) Resultado después de aplicar el porcentaje	0.00

Impuesto determinado conforme al art. 127	\$ 0.00
Impuesto determinado conforme al art. 136 Bis	0.00
A pagar a la federación	\$ 0.00
A pagar a la entidad federativa	0.00

## Caso 2

A continuación, se muestra el caso práctico del cálculo de I.S.R. para el pago de la declaración anual 2007 de una Persona Física del Régimen Empresarial y Profesional que se dedica a la venta de lonas publicitarias.

Nombre: ARTURO GOMEZ CRUZ  
RFC: GOCA760729TY8  
CURP: GOC A760729HDFRVN04  
DOMICILIO: Col. Valle de Luz, Secc. 29, Mz 4,8  
Ecatepec Edo. de México.

### Total de ingresos cobrados

Período	Ingresos obtenidos
Enero	\$ 60,660.00
Febrero	40,000.00
Marzo	51,000.00
Abril	35,000.00
Mayo	28,000.00
Junio	38,500.00
Julio	53,200.00
Agosto	25,300.00
Septiembre	14,380.00
Octubre	15,990.00
Noviembre	70,000.00
Diciembre	<u>65,250.00</u>
Total	\$ 497,280.00

#### Nota:

En términos del artículo 122 del la LISR el ingreso se considera acumulable en el momento de que sea efectivamente percibido.

## ARTURO GOMEZ CRUZ

### Balance General al 31 de Diciembre de 2007

Activo circulante		Pasivo a corto plazo	
Caja	2,000.00	Proveedores	25,000.00
Bancos	127,056.51	Impuestos X pagar	0.00
Clientes	<u>65,000.00</u>	PTU por pagar	0.00
	194,056.51		
Activo fijo		Capital contable	
Mob. y Epo. Of.	10,000.00	Utilidad de Ej.Ant.	(650.00)
Depreciación	<u>3,000.00</u>	Utilidad del Ejercicio	<u>114,004.04</u>
	<u>7,000.00</u>		
Suma activo	<u>201,056.51</u>	Suma pasivo	<u>201,056.51</u>

## ARTURO GOMEZ CRUZ

### Estado de Resultados del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2007

Ventas		\$ 497,280.00
( - ) Costo de ventas		<u>187,920.00</u>
( = ) Utilidad bruta		309,360.00
( - ) Gastos de operación		<u>159,450.00</u>
Gastos de administración	\$ 85,450.00	
Gastos de venta	48,280.00	
Gastos no deducibles	<u>25,720.00</u>	
( = ) Utilidad antes de I.S.R. y PTU		149,910.00
( - ) I.S.R.		18,681.30
( - ) PTU		17,224.66
( = ) Utilidad después de impuestos		<u>\$ 114,004.04</u>

## **Análisis de ingresos y egresos**

<b>Ingresos</b>	<b>Contables</b>	<b>Fiscales</b>
Ingresos propios de la actividad nacionales	<u>497,280.00</u>	<u>497,280.00</u>
Total de ingresos	497,280.00	497,280.00

### **Egresos**

Adquisición neta de mercancías nacionales		187,920.00
Costo de ventas	187,920.00	
Depreciación de inversiones	3,000.00	3,383.40
Combustibles y lubricantes	25,000.00	25,000.00
Otros gastos y deducciones	<u>134,450.00</u>	<u>108,730.00</u>
Total de deducciones autorizadas	350,370.00	325,033.40
Resultados (total de ingresos menos gastos)		
Utilidad	\$146,910.00	172,246.60
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>00.00</u>	<u>00.00</u>
Utilidad gravable	<u>146,910.00</u>	<u>172,246.60</u>



## Determinación de la base para el calculo de I.S.R. Anual 2007:

<b>Total de ingresos ejercicio 2007</b>	<b>\$ 497,280.00</b>
( - ) Total de deducciones autorizadas	321,650.00
( - ) Depreciación del mes de enero 2007	<u>3,383.40</u>
( = ) Utilidad acumulable	172,246.60
( - ) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	<u>00.00</u>
( = ) Total de ingresos acumulables	<u><u>172,246.60</u></u>

La depreciación del mobiliario y equipo de oficina se realiza conforme a los porcentajes que establece el art. 40 de LISR así como su actualización.

### I.S.R. conforme a tarifa del Art.177:

Base gravable	\$ 172,246.60
( - ) Límite inferior	<u>103,218.01</u>
( = ) Excedente del límite inferior	69,028.59
( x ) Por ciento p/aplicar s/excedente del Límite inferior	<u>28 %</u>
( = ) Impuesto marginal	19,328.01
( + ) Cuota fija	<u>14,747.76</u>
( = ) I.S.R. conforme art. 177	<u><u>34,075.77</u></u>

Tabla art. 177

Límite inferior	límite superior	cuota fija	por ciento p/aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.83	50,524.92	178.56	10.00
50,524.91	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.03	103,218.00	11,141.52	25.00
103,217.99	en adelante	14,747.76	29.00

Determinación del subsidio acreditable Art. 178

Base gravable	\$ 172,246.60
( - ) Límite inferior	<u>123,580.19</u>
( = ) Excedente del límite inferior	48,666.41
( x ) Por ciento p/aplicar s/excedente del Límite inferior	<u>28 %</u>
( = ) Impuesto marginal	13,626.59
( x ) Por ciento de subsidio p/aplicar s/excedente límite inferior	<u>40 %</u>
( = ) Subsidio sobre impuesto marginal	5,450.64
( + ) Cuota fija de subsidio	<u>10,224.60</u>
( = ) Subsidio conforme art. 178	<u><u>15,675.24</u></u>

Tabla art. 178

Límite inferior	límite superior	cuota fija	por ciento p/aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.83	50,524.92	89.28	50.00
50,524.91	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.03	103,218.00	5,570.28	50.00
103,217.99	123,580.20	7,373.88	50.00
<b>123,580.19</b>	<b>249,243.48</b>	<b>10,224.60</b>	<b>40.00</b>
249,243.48	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.95	en adelante	36,361.20	00.00

I.S.R. conforme a tarifa de los art. 177 y 178	34,075.77
( - ) Subsidio acreditable	<u>15,675.24</u>
( = ) I.S.R. a cargo del período ejercicio 2007	<b><u>18,400.53</u></b>

## Pagos provisionales

Meses	I.S.R. pagos provisionales
Enero	4,050.82
Febrero	1,377.50
Marzo	1,218.50
Abril	1,022.50
Mayo	1,218.00
Junio	1,174.75
Julio	1,314.20
Agosto	1,100.55
Septiembre	2,470.53
Octubre	695.57
Noviembre	1,045.00
Diciembre	<u>2,757.61</u>
Total	18,400.53

Nota: Al ser la suma de los pagos provisionales igual al I.S.R. a cargo del ejercicio la cantidad a pagar en la declaración anual será cero.

## Anual Régimen Intermedio

Tomando los datos del ejercicio anterior se calculará el I.S.R. anual del ejercicio 2007 de una Persona Física con Actividad Empresarial del Régimen Intermedio.

### Determinación del impuesto sobre la renta.

<b>Total de ingresos ejercicio 2007</b>	<b>\$ 497,280.00</b>
( - ) Total de deducciones autorizadas	321,650.00
( - ) Depreciación del mes de enero 2007	<u>30,000.00</u>
( = ) Utilidad acumulable	145,630.00
( - ) Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar	<u>00.00</u>
( = ) Total de ingresos acumulables	<u>145,630.00</u>

En términos del artículo 136 de la LISR los contribuyentes del Régimen Intermedio podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, a excepción de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto-camiones y remolques, los cuales deberán deducirse aplicando lo indicado art. 40 de la LISR.

Según el caso practico se adquirió en enero 2007 Mobiliario y Equipo de Oficina, el cual fue pagado en ese ejercicio, por lo que efectuó la deducción total sin aplicar los porcentos máximos autorizados en LISR.

I.S.R. conforme a tarifa del art.177

Base gravable	\$ 145,630.00
( - ) Límite inferior	<u>103,218.01</u>
( = ) Excedente del límite inferior	42,411.99
( x ) Por ciento p/aplicar s/excedente del Límite inferior	<u>28 %</u>
( = ) Impuesto marginal	11,875.36
( + ) Cuota fija	<u>14,747.76</u>
( = ) I.S.R. conforme art. 177	<u><u>26,623.12</u></u>

Tabla art. 177

Límite inferior	límite superior	cuota fija	por ciento p/aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.83	50,524.92	178.56	10.00
50,524.91	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.03	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	en adelante	14,747.76	29.00

Determinación del subsidio acreditable art. 178

Base gravable	\$ 145,630.00
( - ) Límite inferior	<u>123,580.21</u>
( = ) Excedente del límite inferior	22,049.79
( x ) Por ciento p/aplicar s/excedente del Límite inferior	<u>28 %</u>
( = ) Impuesto marginal	6,193.94
( x ) Por ciento de subsidio p/aplicar p/aplicar s/excedente límite inferior	<u>40 %</u>
( = ) Subsidio sobre impuesto margina	2,469.58
( + ) Cuota fija de subsidio	<u>10,224.60</u>
( = ) Subsidio conforme Art. 178	<u><u>12,697.18</u></u>

Tabla art. 178

Límite inferior	límite superior	cuota fija	por ciento p/aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.83	50,524.92	89.28	50.00
50,524.91	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.03	103,218.00	5,570.28	50.00
103,217.99	123,580.20	7,373.88	50.00
<b>123,580.21</b>	<b>249,243.48</b>	<b>10,224.60</b>	<b>40.00</b>
249,243.49	392,841.96	24,298.92	30.00
392,841.97	en adelante	37,361.20	00.00

I.S.R. conforme a tarifa del art. 177	26,623.12
( - ) Subsidio acreditable art. 178	<u>12,697.18</u>
( = ) I.S.R. a cargo del período ejercicio 2007	<u><b>13,925.24</b></u>

<b>Inversiones</b>	<b>Adquisición en el Ej.</b>	<b>Deducción fiscal en el Ej.</b>
Mob. y Eq. de Oficina	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00

En términos del artículo 136 del la LISR Los contribuyentes del Régimen Intermedio podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, a excepción de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques, los cuales deberán deducirse aplicando lo indicado Art. 40 del LISR.

Así dicho contribuyente adquirió en enero 2007 Mobiliario y Equipo de Oficina, el cual fue pagado en ese ejercicio, por lo que efectuó la deducción total sin aplicar los porcentos máximos autorizados en LISR.

En los términos del artículo 136-Bis de la ley I.S.R., los pagos efectuados a las entidades federativas conforme a dicho artículo serán acreditables contra el impuesto del ejercicio.

Al comparar el pago anual del I.S.R. del ejercicio 2007 observamos que el contribuyente inscrito en el Régimen intermedio pago menor impuesto que la persona inscrita en el Régimen Empresarial y Profesional.

Comparación del pago del ejercicio 2007 I.S.R.

Actividad Empresarial y Profesional	Régimen Intermedio
I.S.R. a cargo <b>\$ 18,400.53</b>	I.S.R. a cargo <b>\$ 13,925.24</b>

**Diferencia a favor de Régimen Intermedio**

**\$ 4,475.29**



## CONCLUSIONES



## CONCLUSIONES

Como se pudo observar en el desarrollo de la presente tesis, al realizar una comparación entre las personas Físicas del Régimen Empresarial y Profesional y las personas Físicas del Régimen Intermedio con Actividad Empresarial, nos percatamos que para las Personas Físicas de la sección II del capítulo I del Título IV se omiten ciertas obligaciones y se les otorgan ciertos beneficios; de ello se desprende que en algún momento de la vida tributaria de las Personas Físicas estas diferencias pueden transformarse en una menor derrama con relación a los impuestos, que por ley tiene la obligación de pagar.

Asimismo el conocimiento oportuno de estos dos regímenes es de valiosa importancia para aquellas personas Físicas que desean incorporarse al padrón de contribuyentes y buscan la forma correcta de tributar de acuerdo con los recursos con los que cuentan en ese momento, ya que una mala decisión repercutirá en una mayor carga tributaria, que se traducirá en un aumento de derechos y obligaciones, los cuales a su vez se traducen en disminución de los recursos con los que de inicio cuenta el contribuyente.

En cuanto a las Personas Físicas que ya se encuentran tributando en alguno de estos regímenes podría ser la oportunidad para reevaluar sus operaciones y necesidades futuras como negocio, con el fin de identificar si se está cumpliendo con las obligaciones fiscales como lo dicta la ley de su régimen actual o como debería tributar de acuerdo con sus características operacionales, y de esa manera favorecerse con el cumplimiento de las leyes fiscales.

Ya que se demostró una aplicación del presente trabajo solo nos queda por concluir que cualquier diferencia en cuestiones fiscales y contables se verá reflejado en el bolsillo del contribuyente sin importar que tan insignificante sea esta diferencia.

## BIBLIOGRAFIA



## BIBLIOGRAFÍA

- 1.- Corral Moreno Manuel, Estudio práctico del I.S.R. para personas morales, Ediciones fiscales, ISEF, México 2003.
- 2.- Elizondo López Arturo; Metodología de la investigación contable; Editorial ECAFSA; México;2000.
- 3.-Hernández Sampiere Roberto, Metodología de la investigación; Editorial Mc Graw Hill; México,1998.
- 4.-Jiménez González Antonio; Derecho tributario, Editorial ECAFSA, México, 2001.
- 5.-Luna Guerra Antonio, Casos prácticos de I.S.R. e IMPAC para personas físicas con actividad empresarial y profesional, editorial ISEF, México, 2003.
- 6.-Orozco Domínguez Jaime; Pagos mensuales de I.V.A. 2005 con casos prácticos, Ediciones fiscales, ISEF, México, 2005.
- 7.-Rodríguez Hernández Jesús; Costo de ventas fiscal 2005, Ediciones fiscales ISEF, México, 2005.
- 8.-Sánchez Hernández Moyola, Derecho tributario, Editorial, Cárdenas editor y distribuidor, México,1999.

### **Leyes y códigos**

- 9.-Agenda Fiscal 2005, Ediciones fiscales ISEF, México, 2004.
- 10.-Leyes y Códigos de México, Código civil, México, Editorial Porrúa
- 11.-Valerio Fernández Araceli; Resolución miscelánea fiscal correlacionada, titulada y comentada, Impresor, Grupo de servicios gráficos de México S.A. de C.V. México, 2004.

## **Sitios Web**

12.-<http://www.sat.gob.mx>

13.- <http://www.consultoriefiscal.com.mx>

14.- <http://www.practicaefiscal.com.mx>